

## EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL – 4º CICLO

### APORTE AL EXAMEN DE ARGENTINA

#### La situación de las personas privadas de la libertad en la Argentina

**Informe de la sociedad civil elaborado en conjunto por AIRE<sup>1</sup>, ACiFaD<sup>2</sup>, ANDHES<sup>3</sup>, CATAMARCA CONTRA LA TORTURA<sup>4</sup>, CELS<sup>5</sup> y XUMEK<sup>6</sup>**

#### **1. Hacinamiento crítico por el crecimiento exponencial de la tasa de encarcelamiento y sobrepoblación**

1. Desde 2008 la Argentina presenta un acelerado crecimiento de la población privada de la libertad. Según el Sistema Nacional de Estadística de Ejecución de la Pena (SNEEP) del Ministerio de Justicia de la Nación, **entre 2007 y 2020 la tasa de encarcelamiento nacional creció un 55% y la población penitenciaria aumentó en 42.487 personas, lo que representa un incremento del 81%**. Este crecimiento tuvo un fuerte impacto en los niveles de sobrepoblación en muchos sistemas penitenciarios.

2. En marzo de 2020, el Sistema Penitenciario Federal (SPF) alojaba 13971 personas y tenía una sobrepoblación del 10%. Durante la pandemia de 2020 la población penitenciaria del SPF descendió y actualmente tiene una sobrepoblación del 2%. Sin embargo, la disminución de la PPL durante la emergencia sanitaria se debió al egreso de personas, pero también al cierre y reducción del cupo de ingresos, lo que, como se verá en el punto siguiente, generó una situación

---

<sup>1</sup> Aporte Interdisciplinario para la Región (AIRE) La Rioja, organización no gubernamental dedicada a la investigación, diseño y promoción de políticas públicas, y cuyo objetivo es contribuir a la profundización del proceso democrático en las instituciones de la región.

<sup>2</sup> Asociación civil que genera acciones para que las personas afectadas por la privación de la libertad puedan desenvolverse con mayor autonomía y seguridad en el entramado institucional de la Justicia, el Servicio Penitenciario y la comunidad.

<sup>3</sup> Organización no gubernamental cuya misión es contribuir a un cambio social basado en la vigencia de los derechos humanos y la democratización de las relaciones sociales, a través de la educación y defensa de estos derechos y la incidencia en las políticas públicas. Cuenta con sedes en San Miguel de Tucumán y San Salvador de Jujuy, Argentina.

<sup>4</sup> Espacio de encuentro de activistas, familiares y víctimas contra la violencia policial y otras formas de violencia institucional que busca visibilizar la problemática de las prácticas de tortura, detenciones arbitrarias, represión a la protesta y otras formas de violencias de estado en democracia.

<sup>5</sup> Organización que trabaja para la promoción y protección de los derechos humanos desde 1979 a través del litigio estratégico, la investigación e incidencia en políticas públicas en Argentina y en los órganos internacionales y regionales de derechos humanos

<sup>6</sup> Organización no gubernamental con sede en la provincia de Mendoza que promueve y protege los derechos humanos a través del uso estratégico de distintas herramientas.

inédita: el crecimiento en la población alojada en centros no penitenciarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). A pesar de la sobrepoblación en alcaldías y la imposibilidad de las comisarías de alojar personas, **el encarcelamiento de personas en dependencias policiales es una constante desde el inicio de la pandemia**, ya que el cierre de cupos del SPF no fue acompañado por la generación de espacios de alojamiento para personas privadas de la libertad en CABA ni por una modificación de la política criminal que pudiera aliviar la situación, por ejemplo en cuanto al uso de la prisión preventiva y al dictado de condenas cortas aún para delitos leves.

3. Muchas provincias presentan escenarios más graves que el del sistema federal. La provincia de Buenos Aires es uno de los ejemplos más alarmantes. Allí la población privada de la libertad en enero de 2022 superó las 54 mil personas. Desde 2012, la población privada de la libertad aumentó en 25.270. Es decir, que creció en un 86%. La sobrepoblación reconocida por el poder ejecutivo provincial alcanza el 100%. En 2012 se estimaba que era solo del 7%. Por tanto, en 10 años la sobrepoblación se profundizó gravemente y hoy el sistema penitenciario de esta provincia se encuentra completamente colapsado, en una crisis humanitaria histórica y sin precedente. Esta situación contradice las recomendaciones formuladas en el Examen Periódico Universal (EPU) realizado a la Argentina en 2017<sup>7</sup> referidas a la adopción de medidas para reducir el hacinamiento en los centros de reclusión y mejorar sus condiciones. Allí se aconsejó prohibir por ley el internamiento en los centros de reclusión de un número de personas superior a la capacidad de aquellos y establecer mecanismos para acabar inmediatamente con el hacinamiento.

4. El crecimiento de la población penitenciaria fue acompañado de un **aumento en la cantidad de personas detenidas en comisarías y la degradación de las condiciones de detención** que se observa en falta de alimentos, mobiliario, elementos de higiene, problemas de infraestructura (falta de aire y luz) y celdas hacinadas. Además, es muy limitado el acceso a educación, trabajo y espacios de recreación. Sobre todo, la falta de acceso a la salud es aún un serio problema. El nivel de hacinamiento crítico en la provincia de Buenos Aires ha llevado a que se alcance una situación de privación estructural de derechos que permite considerar que la mera estancia en una unidad penal de este sistema implica una situación de trato inhumano, cruel y degradante de acuerdo con los estándares internacionales<sup>8</sup>. Esta situación resulta una clara contradicción a las recomendaciones internacionales<sup>9</sup> que instaban a mejorar las condiciones de hacinamiento, la deficiente atención médica y las condiciones de insalubridad en las cárceles. A su vez contradicen aquellas recomendaciones realizadas a la Argentina que sugieren la adopción

---

<sup>7</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendaciones 107.54 y 107.55

<sup>8</sup> “El hacinamiento incrementa los niveles de violencia entre internos; impide que éstos dispongan de un mínimo de privacidad; dificulta el acceso a los servicios básicos, algunos tan esenciales como el agua; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad e higiene son deplorables; constituye en sí mismo un factor de riesgo de situaciones de emergencia; restringe el acceso de los internos a actividades productivas; propicia la corrupción; afecta el contacto familiar de los reclusos; en definitiva genera serios problemas en la gestión misma de los establecimientos penitenciarios. Otra grave consecuencia del hacinamiento es la imposibilidad de clasificar a los internos por categorías”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas”, 30 de diciembre de 2013, pág.109

<sup>9</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.53

inmediata y concreta de medidas para corregir las deficiencias descritas de conformidad con las Reglas Mandela.<sup>10</sup>

5. En el Servicio Penitenciario Bonaerense el hacinamiento y la sobrepoblación responden a que los egresos del sistema nunca logran superar a los ingresos, que se encuentran en alza desde el año 2012. **La prisión preventiva es la medida de coerción que sostiene la mayor cantidad de personas privadas de su libertad dentro del sistema:** en enero de 2022 el 54% de las personas alojadas en cárceles y comisarías se encontraba sin condena. Esto resulta un claro incumplimiento de la recomendación internacional sobre reducir el uso de la prisión preventiva prolongada procurando buscar alternativas al confinamiento en todos los casos posibles y velando porque los procesos judiciales sean más ágiles<sup>11</sup>. Por su parte, los egresos por medio de excarcelaciones, morigeraciones y libertades anticipadas disminuyen progresivamente desatendiendo la situación de las personas alojadas sin condena y personas alojadas en cumplimiento avanzado de penas. La prisión domiciliaria aparece como la única excepción que, si bien significa una salida de la cárcel, mantiene la privación de la libertad. Aun así, el otorgamiento de prisiones domiciliarias no es suficiente para disminuir los niveles de sobrepoblación, lo que incumple con las numerosas recomendaciones internacionales sobre la posibilidad de adoptar medidas alternativas a la privación de libertad a fin de reducir el hacinamiento en las cárceles<sup>12</sup>.

### *1.1 El uso extendido de las dependencias policiales para el alojamiento prolongado de detenidos*

6. Una de las consecuencias del crecimiento de la tasa de encarcelamiento y de la sobrepoblación carcelaria fue el **aumento de la cantidad de personas detenidas en celdas o calabozos de dependencias policiales**. La práctica del alojamiento de personas privadas de la libertad por largos periodos de tiempo en dependencias policiales puede observarse en muchos lugares del país. Según datos del Sistema Nacional de Estadística sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP), en 2020 había 11615 personas alojadas en dependencias policiales. Esta práctica constituye **una clara violación a los estándares internacionales<sup>13</sup> ya que son espacios que fueron diseñados para mantener custodiadas a las personas en las primeras horas luego de su detención, por lo que no están preparados para alojar personas por periodos prolongados de tiempo**. En estos lugares se registra falta de mobiliario, hacinamiento, falta de luz natural y ventilación, baños fuera de las celdas o baños secos, etc. Lo que sumado a la sobrepoblación y el hacinamiento que existe en estos espacios como regla, produce graves violaciones a los

---

<sup>10</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendaciones 107.57 y 107.58

<sup>11</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.45

<sup>12</sup> La información con la que se realizó este análisis fue volcada en el informe “Propuesta de Producción de Indicadores de Diagnósticos y Monitoreo para la Mesa Temática de Ingresos y Egresos” presentado en 2021 a la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la causa la causa “CSN1469/2014/RH1 Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus”

<sup>13</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.52 y CAT/C/ARG/CO/5-6 párr. 16 a) “Intensificar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a las penas privativas de libertad; b) Poner fin a la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de detenidos y garantizar el cumplimiento de dicha prohibición; c) Desarrollar una metodología adecuada para definir la capacidad penitenciaria a nivel federal y provincial conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables;”

derechos de las personas que allí se alojan. Además, el cuidado de las personas privadas de la libertad se encuentra en manos de agentes policiales que, por su formación, no fueron capacitados para cumplir funciones de supervisión y cuidado de las personas privadas de la libertad, a la vez que muchas veces tienen otras tareas asignadas lo que impide que cumplan correctamente con las responsabilidades que implica tener personas detenidas en las comisarías. Otro de los problemas relevados en estos ámbitos es que se limitan o directamente se prohíben las visitas, lo cual deja a las personas aisladas de sus familias y desvinculados del mundo exterior por largos periodos de tiempo.

7. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en abril había 867 personas privadas de su libertad en espacios de detención policiales: 523 personas alojadas en alcaidías y 344 personas alojadas en comisarías vecinales. La capacidad máxima declarada por la Policía de la Ciudad para las alcaidías es de 299 plazas, lo que indica una ocupación del 175% de la capacidad. En el caso de las comisarías de CABA, es la primera vez que alojan personas privadas de su libertad por tiempo prolongado, no poseen cupo o capacidad declarada ya que directamente no están habilitadas para alojar personas. Esta situación ha llegado a un estado extremo, en tanto en marzo de 2022 en una comisaría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una mujer trans fue abusada sexualmente por varios hombres durante una protesta por las condiciones de detención y hacinamiento ya que se encontraban alojadas el doble de personas de la capacidad que poseían las celdas. La víctima estaba detenida junto a varones cis.<sup>14</sup>

8. En la provincia de Buenos Aires, al 30 de abril de 2022 hay 4700 personas detenidas en dependencias policiales. Esto, en claro incumplimiento de dos sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que ordenan terminar con este tipo de alojamientos.<sup>15</sup>

9. A nivel federal, se registran personas privadas de su libertad en dependencias de las fuerzas de seguridad federales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina y Prefectura Naval Argentina), al mes de marzo de 2022 había 715 personas alojadas en estas dependencias.

10. En la provincia de Tucumán se estima que en la actualidad hay más de 1100 personas detenidas en las 125 comisarías que existen en la provincia. Estos lugares, casi sin excepción, se encuentran en deplorables estados edilicios y con una evidente superpoblación –reconocida por el propio Estado provincial-, lo que convierte a dichos establecimientos en lugares no aptos para albergar personas detenidas ni mucho menos para lograr el tan mentado objetivo de resocializar personas.

11. Las condiciones en estas dependencias policiales son tan extremas que se registraron numerosas muertes de personas allí alojadas. En 2017, siete personas fallecieron en la

---

<sup>14</sup> Para más información ver:

<https://www.cels.org.ar/web/2022/03/hacinamiento-en-comisarias-abusan-de-una-mujer-trans-durante-una-protesta/>

<sup>15</sup> “Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus” Sentencia CSJN, 3 de Mayo de 2005; “Recurso de hecho deducido por el Consejo de Defensores de la Provincia de Buenos Aires en la causa Verbitsky, Horacio s/ hábeas corpus” Sentencia CSJN, 13 de Mayo de 2021. MC-496-14 y MC-37-15, Medidas Cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Asunto sobre comisarías ubicadas en el departamento de Lomas de Zamora y La Matanza.

comisaría 1 de Pergamino, provincia de Buenos Aires, como consecuencia de un incendio en el interior de una de las celdas. En 2018, diez personas que estaban alojadas en una comisaría del conurbano de la provincia de Buenos Aires (E. Echeverría) murieron en otro incendio<sup>16</sup>. En junio del 2015 en la Brigada de Investigaciones Norte (Yerba Buena, Tucumán) murieron dos personas en un incendio como consecuencia de una quema de colchones en reclamo por una violenta requisita. A principios de septiembre de 2021 cuatro mujeres que se encontraban alojadas en la Brigada Femenina de la ciudad de Concepción, en la provincia de Tucumán, murieron asfixiadas producto de un colchón incendiado dentro de la celda en que se encontraban.

12. En el caso de Tucumán, el incendio en la comisaría de Yerba Buena en 2015 puso en jaque al alojamiento de detenidos en comisarías y suscitó la presentación de un habeas corpus colectivo, y dio comienzo a un proceso judicial que tuvo como principal protagonista a la Corte Suprema de Justicia de la provincia. La Corte exhortó al Poder Ejecutivo a tomar medidas para mejorar las condiciones de detención, entre ellas ampliar la capacidad del sistema penitenciario, para iniciar el traslado progresivo de los detenidos en dependencias policiales al servicio penitenciario. Sin embargo, a 7 años de los hechos sucedidos en Yerba Buena resulta evidente la inacción del Estado Tucumano en la mejora de las condiciones de alojamiento de las dependencias policiales y servicio penitenciario provincial.

13. La práctica de alojar personas de manera prolongada o incluso permanente en dependencias policiales se ha ido naturalizando a nivel nacional hasta llegar a una situación crítica en términos humanitarios, incumpliendo recomendaciones internacionales realizadas al Estado argentino sobre la necesidad de prohibir la utilización de comisarías como lugares de reclusión a largo plazo.<sup>17</sup>

## *1.2 Prisiones domiciliarias*

14. El crecimiento de la tasa de encarcelamiento en la Argentina fue acompañado, en algunos lugares, por un aumento del uso de la prisión domiciliaria, sobre todo en casos de mujeres con niños pequeños, embarazadas, personas trans y personas mayores de 60 años. La inexistencia de datos sobre la cantidad de personas que se encuentran en prisión domiciliaria en todo el país impide medir ese aumento con rigurosidad. Pese a esa carencia, podemos observar que en la Provincia de Buenos el aumento de las personas bajo monitoreo electrónico entre 2016 y 2021 fue de 1877 personas. Esto quiere decir que en los últimos 5 años la cantidad de personas bajo este régimen de privación de la libertad creció un 140%. Estos datos no incluyen a las personas bajo prisión domiciliaria que no tienen monitoreo electrónico. Al día de hoy, ningún organismo estatal conoce la cantidad exacta de personas que se encuentran bajo esta modalidad en la provincia de Buenos Aires.

15. Ante esta situación, es importante destacar que los poderes judiciales continúan teniendo como regla el encierro y muchas veces se utiliza la prisión domiciliaria en lugar de dictaminar la

---

<sup>16</sup>Ver <https://www.cels.org.ar/web/capitulos/encerrar-y-dejar-morir-el-uso-de-las-comisarias-como-prisiones-ilegales/>

<sup>17</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.44

libertad. Sobre todo, en casos donde se decide la prisión preventiva sin razones procesales fundadas pero el juez decide igualmente mantener la privación de la libertad, como si se tratara de una medida intermedia entre la cárcel y la libertad. Esta práctica incumple recomendaciones previas que señalan que la aplicación de la prisión preventiva no puede ser la norma.<sup>18</sup>

16. La prisión domiciliaria es una situación menos grave que la cárcel ya que el pasaje por la prisión tiene un impacto altísimo en la vida de las personas, sobre todo de las mujeres y de sus hijos. Sin embargo, pese su importante aumento, no se implementaron políticas que garanticen condiciones de vida dignas para las personas que se encuentran bajo este régimen, haciendo caso omiso a la recomendaciones internacionales de adoptar nuevas medidas concretas para aplicar las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes, velar por que todas las mujeres encarceladas tengan igual acceso a los servicios y que las necesidades especiales de las mujeres que se encuentran en prisión, incluidas las de sus hijos, sean atendidas como corresponde.<sup>19</sup>

17. La mayor parte de las personas que quedan detenidas bajo esta modalidad son mujeres con hijos a cargo, que mientras se encuentran en esta situación, están encerradas en sus casas sin ningún tipo de asistencia o acompañamiento por parte del Estado. No pueden acceder a un trabajo, por tanto no pueden garantizarse ingresos para vivir y sostener a sus familias, tampoco pueden cumplir con las tareas de cuidado como llevar a los niños a la escuela o al médico. Esto hace que quienes no cuenten con una red vincular que sostenga el arresto domiciliario queden en situaciones de extremo aislamiento y vulnerabilidad<sup>20</sup>.

## **2. Impacto de la prisión de referentes adultos en Niños, Niñas y Adolescentes (NNyA)**

18. Cuando una persona es privada de su libertad, esto impacta no sólo en quien está en conflicto con la ley penal, sino que tiene consecuencias directas en su grupo familiar, fundamentalmente, en los NNyA. El encarcelamiento genera la pérdida de acceso a derechos y reduce las oportunidades, profundizando una situación de inequidad social preexistente. Los NNyA con referentes adultos privados de su libertad (en adelante NNAPes) también sufren los efectos psicológicos de la separación, el riesgo de la ruptura de las relaciones con el progenitor, el riesgo de que el niño sea institucionalizado u ofrecido en adopción.

19. La respuesta por parte del Estado y el poder judicial frente a la desprotección de los NNyA, es poner bajo sospecha el ejercicio de las maternidades de las mujeres presas, desfavoreciendo o directamente impidiendo el vínculo y la comunicación con sus hijos/as. Es decir, lejos de pensar en un régimen jurídico o en mecanismos de responsabilidad parental en contexto de privación de libertad, **se recurre de manera mecánica e ineficaz a la institucionalización sin mayores alternativas que el proceso de adopción**, invisibilizando la presencia de referentes preexistentes, y desoyendo la voluntad de NNyAs, lo que constituye una clara vulneración de los derechos de los y las NNAPes.

---

<sup>18</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.50

<sup>19</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.61

<sup>20</sup> Ver <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2021/03/Castigo-a-domicilio-Web.pdf>

20. También son víctimas del estigma de la criminalidad que se produce por el encarcelamiento del familiar. En la Argentina prácticamente no hay medidas para garantizar que les NNAPES estén protegidos de la estigmatización: la realidad y necesidades específicas de estos NNyA continúan siendo invisibles y desatendidas. Es por eso que, más allá de algunos pocos programas de atención para los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad desde los organismos de niñez y adolescencia (a nivel local y nacional) estos, lamentablemente, atienden a un número ínfimo del total de la población de NNAPES.

21. Persiste la ausencia de registros oficiales acerca de la situación y número de NNAPES. Son casi nulos los programas de atención a NNyA que registran este dato como una variable más de vulnerabilidad de las familias y los NNyA. Gracias a información relevada por organizaciones que trabajan la temática, podemos estimar que hoy en día hay alrededor de 217.000 NNAPES en nuestro país. Desde el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina se señala que “de las/os NNAPES que están en esta situación actualmente, el 70,1% se encuentra por debajo de la línea de pobreza monetaria. Esta vulnerabilidad socioeconómica se confirma cuando se advierte que el 85,5% reside en hogares donde los/as jefes/as de hogar son trabajadores/as marginales y/o obreros/as integrados/as, es decir sectores sociales muy bajos”<sup>21</sup>. La mayoría de las y los NNAPES viven en un hogar donde la jefa es una mujer (su madre) y en el que residen junto a otros/as familiares como por ejemplo los/as abuelos/as.

22. En la provincia de Tucumán la suspensión de las visitas de NNyA hijes de personas privadas de libertad en el servicio penitenciario provincial por la pandemia de COVID-19 se mantuvo desde el inicio de las restricciones en marzo de 2020 hasta marzo de 2022, a pesar de que muchos meses antes ya operaban flexibilizaciones en la provincia. Esto quiere decir que, mientras se habilitaban otras actividades, en las unidades del Servicio Penitenciario las personas privadas de su libertad estuvieron dos años sin ver a sus hijes, vulnerando el derecho de les NNyA y personas detenidas a sostener los vínculos familiares, aun en contexto de encierro y en base al marco normativo específico. Más aún, en la actualidad niños y niñas menores a los 3 años tienen prohibido el ingreso a visitar a sus padres por supuestas razones de salud pública.

23. Estas situaciones dejan ver la ausencia de alternativas a la reclusión de mujeres embarazadas y madres con hijos pequeños, demostrando la vigencia de las recomendaciones realizadas a la Argentina durante el EPU 2017.<sup>22</sup>

### **3. Problemas de acceso a la salud de las personas detenidas en cárceles y comisarías**

24. **El acceso a la salud de las personas privadas de su libertad es obstruido de manera reiterada** porque la infraestructura médica es escasa en relación con la cantidad de personas detenidas. A su vez, como el acceso a la salud es administrado por los servicios penitenciarios y no por una agencia independiente o por los Ministerios de Salud, se registran fallas en la atención y resistencias al uso del sistema de salud extramuros. Las condiciones de

---

<sup>21</sup> Ver Observatorio de la Deuda Social Argentina. Barómetro de la Deuda Social de la Infancia. Universidad Católica Argentina. “Las múltiples vulnerabilidades que afectan especialmente a NNAPES”. Disponible en <https://wadmin.uca.edu.ar/public/ckeditor/Observatorio%20Deuda%20Social/Documentos/2021/2021-OBSERVATORIO-Informe%20Especial-Vulnerabilidades-afectan-NNAPES-VE.pdf>

<sup>22</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.60

hacinamiento y sobrepoblación que se registran en diversos sistemas penitenciarios en Argentina agravan el acceso a este derecho.

25. En los últimos años se han relevado<sup>23</sup> deficiencias en la atención médica que se repiten en distintos servicios a pesar de los numerosos estándares y recomendaciones internacionales sobre este tema<sup>24</sup>. Se han documentado problemas con la entrega de medicamentos, falta de continuidad en los tratamientos crónicos por las limitaciones a las salidas extramuros, deficiencias en los diagnósticos y en la atención intramuros de los síntomas descritos por las personas detenidas. En algunos casos, **la falta de acceso a la salud de calidad provocó el fallecimiento de las personas privadas de su libertad que requerían de atención.**

26. En la Provincia de Buenos Aires, Patricia, una mujer de 40 años detenida bajo la órbita del Servicio Penitenciario Bonaerense, falleció en un hospital extramuros por un problema en la vesícula que no fue atendido a tiempo. Patricia pasó varios meses necesitando el tratamiento, pero el traslado al hospital demoró y su infección siguió avanzando hasta provocarle la muerte. Otro ejemplo extremo de la falta de atención a la salud en el Servicio Penitenciario Bonaerense es el de una mujer trans con tuberculosis, que se encontraba detenida en Unidad 32 de Florencio Varela y por no haber sido asistida su cuadro derivó en una cuatriplejía.

27. En Catamarca, la pareja de una persona privada de libertad denunció que su pareja *“Estando dentro y por la mala calidad de la comida se enfermó de la vesícula, como no fue atendido a tiempo y pese a que lo operaron lo que tenía se le convirtió en pancreatitis crónica. Esto fue el 5 de octubre de 2018. Cuando lo llevaron al hospital ya estaba muy delicado. Estuvo seis meses internado y tuvo 6 operaciones”*. Para sobrellevar su enfermedad, la dieta debe ser específica y además debe tomar remedios y suplementos alimentarios. Sin embargo, esta persona cuenta que *“él está en el pabellón sanitario donde les dan lo mismo a todos, zapallo y zanahoria de vez en cuando pollo que tiene olor feo y por eso no lo comen. Los remedios no se los dan a todos. Incluso a los diabéticos que necesitan insulina se la hacen faltar. Nos dicen que los suplementos o las dietas o los remedios se los tenemos que llevar nosotros todos los días pero hay gente que es del interior y otros como yo que no podemos”*. Refiere que por esta razón su pareja hoy pesa 40 kilos y está desnutrido.<sup>25</sup>

#### **4. Uso abusivo de la fuerza en cárceles y dependencias policiales**

29. Durante los últimos años, en el marco de las medidas tomadas a raíz de la pandemia de COVID-19, **se ha exacerbado el uso excesivo de la fuerza, como parte de la represión de protestas y conflictos en ámbitos de encierro.** Ante las restricciones implementadas, se generaron situaciones de tensión y reclamos en distintos espacios de encierro en todo el país.

---

<sup>23</sup> Ver Procuración Penitenciaria de la Nación, “La atención a la salud en las cárceles federales”. Disponible en:

[https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/PPN\\_La\\_atencion\\_a\\_la\\_salud\\_en\\_las\\_carceles\\_federales.pdf](https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/ediciones-especiales/PPN_La_atencion_a_la_salud_en_las_carceles_federales.pdf) y Comisión Provincial por la Memoria, Informe Anual 2021, Sección 4, Políticas Penitenciarias. Disponible en

[https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/informe2021/4\\_seccion\\_politicas\\_penitenciarias.pdf](https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesanuales/informe2021/4_seccion_politicas_penitenciarias.pdf)

<sup>24</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.57 Y CAT/C/ARG/CO/5-6 párr. 22 b) “Mejorar la atención sanitaria en los centros de detención, el acceso a medicación y el traslado a centros hospitalarios extramuros cuando fuere necesario;”

<sup>25</sup> Fuente: <https://www.pagina12.com.ar/412992-denuncio-tratos-cruels-e-inhumanos-en-el-servicio-penitenciario>



Durante 2020 y 2021 se registraron 104 hechos de protestas o medidas de fuerza en establecimientos penitenciarios. En la provincia de Buenos Aires ocurrieron 35 de las 104 protestas, tres de ellas en unidades del Servicio Penitenciario Federal. En Mendoza hubo 11, en Río Negro 8, en Catamarca al menos 1 y en Córdoba 7 motines. Entre las principales causas registradas, se destacan reclamos para acceder a información judicial sobre las causas y el acceso a libertades anticipadas, problemas vinculados a la atención de la salud, a la escasez de elementos de higiene, el cumplimiento de los protocolos de cuidado y medidas sanitarias y las restricciones en las visitas en el marco de la pandemia del COVID-19. También hubo reclamos por contagios producidos por el ingreso de guardias penitenciarios enfermos.

30. La ausencia o debilidad de los mecanismos de resolución o mediación ante los conflictos, con la participación de todas las partes involucradas, contribuyó a la rápida extensión de este tipo de medidas de fuerza en todas las jurisdicciones del país. Muchos casos de protestas concluyeron con personas heridas de gravedad e incluso con muertos. En total resultaron muertas 16 personas en contextos de protestas por las consecuencias del COVID-19, en servicios penitenciarios de jurisdicción provincial, mostrando una cantidad proporcional mayor en Santa Fe (unidades de Coronda y Las Flores) y Salta (Unidad carcelaria 1).

31. En los Establecimientos Penitenciarios de Mendoza (Boulogne Sur Mer, Almafuerte y San Felipe), un grupo de personas privadas de su libertad hicieron huelga de hambre demandando que el sistema judicial resuelva los planteos de prisión domiciliaria debido a que se encontraban hacinados, lo que representaba un riesgo cierto de contagio. En la penitenciaría de mujeres del Borbollón, las mujeres hicieron una huelga de hambre debido a que la directora del penal no autorizaba el uso de telefonía celular, algo que se permitió judicialmente en todas las cárceles. Dicha huelga fue reprimida con armas de fuego y balas de goma.

32. En la provincia de Tucumán, en abril de 2021, durante la segunda ola de COVID-19 en nuestro país, los familiares de personas privadas de su libertad en el penal de Villa Urquiza denunciaron que en la Unidad n°5, ante la eventualidad de posibles contagios, se decidió aislar a todos los internos y restringir las visitas de familiares. Debido a esta situación los internos intentaron realizar una protesta y fueron reprimidos duramente por infantería de la policía, que sometió a los detenidos a torturas físicas y psicológicas.

**33. El uso excesivo de la fuerza para reprimir protestas se ha convertido en una forma de tortura extendida por parte de los servicios penitenciarios** en clara contradicción con las numerosas recomendaciones internacionales<sup>26</sup>. Estas prácticas han alcanzado hasta el uso de armas de fuego, letales, con proyectiles de plomo, aun cuando en muchas de las jurisdicciones se encuentra expresamente prohibida su implementación en lugares de encierro y se limita únicamente a la guardia perimetral de las cárceles. Esto ha resultado en personas privadas de

---

<sup>26</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendaciones 107.47 “Velar por que se investiguen todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza o de comportamiento arbitrario por parte de funcionarios del Estado, incluidos los hechos que puedan ser constitutivos de actos de tortura o malos tratos.” y 107.48. “Adoptar medidas apropiadas para prevenir y eliminar el uso excesivo de la fuerza y las ejecuciones sumarias por parte de las fuerzas de seguridad y velar por que los autores sean llevados ante la justicia.”

su libertad con heridas de muchísima gravedad, e incluso varios fallecidos y la violación de estándares internacionales<sup>27</sup>.

34. Las situaciones de violencia descritas demuestra la vigencia de las recomendaciones realizadas a la Argentina en 2017 en términos de a la protección de reclusos, incluidos los que se encuentran bajo custodia policial, contra el uso excesivo de la fuerza, y de adoptar medidas apropiadas para prevenir y eliminar esta práctica, además de velar por que los autores sean llevados ante la justicia.<sup>28</sup>

## **5. Problemas en la implementación y participación de la sociedad civil en los mecanismos locales prevención de la tortura.**

35. El fortalecimiento de los mecanismos de monitoreo externos e independientes es un paso fundamental para revertir la situación actual de los lugares de detención del país. En el ámbito nacional, el Congreso sancionó la ley N° 26.827 que crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT). Dado que la Argentina es un país de organización federal, además del Comité Nacional establecido por la Ley, cada provincia debe tener su propio mecanismo local de prevención de la tortura.

36. En la actualidad **existen nueve provincias que no han avanzado en legislar ni implementar su Mecanismo local** desoyendo las recomendaciones internacionales al respecto<sup>29</sup>. Este es el caso de las provincias de Catamarca, San Juan, Santa Fe, Córdoba, Formosa, La Pampa, Santiago del Estero, San Luis y Santa Cruz. A su vez, en Tucumán, Tierra del Fuego, Entre Ríos, Chubut, La Rioja, Río Negro y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a pesar de haberse sancionado una ley de creación del mecanismo local de prevención, estos aún no se encuentran implementados efectivamente. Por otro lado, existen 9 mecanismos locales implementados (Chaco, Provincia de Buenos Aires, nivel Federal<sup>30</sup>, Corrientes, CABA, Jujuy, Mendoza y Misiones) aunque algunos de ellos presentan limitaciones en su funcionamiento.

37. La Ley 26827, en su art. 34, estableció los requisitos mínimos para que el diseño y funcionamiento de los Mecanismos Locales sea compatible con el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (OPCAT). Una de las exigencias principales en esta línea es la necesidad de que el diseño del mecanismo asegure la participación de las organizaciones de la sociedad civil en su funcionamiento. Sin embargo, desde que se implementó la ley se han detectado diferentes problemas en garantizar la integración de la sociedad civil a los mecanismos locales.

38. Por ejemplo, en la provincia de Jujuy se avanzó en las designaciones políticas de las representantes del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo Provincial dentro del Mecanismo Local, pero aún no se puso en marcha el procedimiento de selección del tercer integrante de

---

<sup>27</sup> Ver CAT/C/ARG/CO/5-6 párr. 12 a) “Reafirmar inequívocamente la prohibición absoluta de la tortura y advertir públicamente de que cualquier persona que cometa actos de tortura, o bien sea cómplice de torturas o las tolere, será considerada personalmente responsable ante la ley, será objeto de un proceso penal y recibirá las debidas sanciones.”

<sup>28</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendaciones 107.51 y 107.41

<sup>29</sup> Ver A/HRC/37/5 recomendación 107.49 y CAT/C/ARG/CO/5-6 párr. 26.

<sup>30</sup>En la provincia de Buenos Aires y a nivel federal fueron nombrados como mecanismos locales dos instituciones (CPM y PPN) que desde hace años vienen realizando las funciones de un comité local. Estos mecanismos funcionan sin que exista una legislación que los haya creado como tal.

dicho Comité en representación de la sociedad civil (Artículo 10 de la Ley 6137/19). De este modo, el Mecanismo pretende funcionar sin la participación que la ley le concede a la sociedad civil, en diciembre de 2021. A pesar de esta irregularidad, el Comité Provincial de Jujuy fue incorporado al Consejo Federal de Mecanismos Locales mediante resolución del Consejo Federal de Mecanismos Locales contra la Tortura. Esta decisión fue repudiada por diferentes organizaciones que trabajan en la temática.

39. En Tucumán el Poder Ejecutivo remitió al Poder Legislativo un pedido de modificación de la ley Mecanismo Local que se llevó a cabo en julio de 2020. Mediante la mencionada modificación se redujo el número de miembros de la sociedad civil de 5 a 3 e incorporó al Ministerio Público de la Defensa. En diciembre del 2021 la Legislatura provincial activó un nuevo mecanismo de selección de los miembros de la sociedad civil que finalizó el pasado 13 de abril, sin que se haya respetado la idoneidad de las personas seleccionadas, habiéndose elegido como una de las tres personas representantes de la sociedad civil a una ex legisladora y Ministra de Educación sin trayectoria ni conocimientos en la temática.

40. En Mendoza, la ley N°8.284 que crea el Mecanismo Local de prevención fue modificada en el año 2019. Esta modificación redujo su composición de 12 miembros a 5, de los cuales solo 2 representan a las organizaciones de la sociedad civil. Para la designación de estos últimos, la nueva ley prevé la creación de un Consejo, el cual no ha sido convocado al día de la fecha, por lo que, el Comité se encuentra funcionando de hecho con solo 3 de los 5 comisionados. Por otra parte, Mendoza es la única provincia que no permitió el ingreso de organizaciones sociales para tareas de monitoreo autorizadas por el artículo 41 de la ley nacional 28.627.

### ***Sugerencias de recomendaciones al Estado Argentino***

1. Garantizar que no se alojen personas en establecimientos sobrepoblados que implican condiciones inhumanas y degradantes de detención.
2. Establecer mecanismos institucionales eficaces para evitar el alojamiento de personas por sobre la capacidad real de alojamiento de los establecimientos de detención. En especial, se debería prohibir por ley la ocupación de un establecimiento de detención por encima del número de plazas previsto y establecer legalmente mecanismos para remediar de manera inmediata el hacinamiento, bajo la premisa de *última ratio* y no basarse en la construcción de cárceles. Este mecanismo debería definir la capacidad carcelaria tomando en consideración los estándares internacionales.
4. Prohibir la utilización de dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente y generar mecanismos institucionales eficaces para garantizar el cumplimiento de esta prohibición, ya que estos lugares no son aptos para estas funciones y las graves condiciones de detención ponen en riesgo la vida de las personas allí alojadas. Garantizar que no se utilizarán a tales fines.
5. Desarrollar políticas específicas de prevención y sanción de la tortura y malos tratos en contexto de encierro para revertir las prácticas estructurales de abuso y violencia que se padecen en estos lugares. Algunos ejemplos de buenas prácticas: Programas de seguimiento y análisis de las muertes en el encierro; Programas de regulación y control del uso de la fuerza; Dispositivos de monitoreo externo y control (identificación de los agentes y señalética de los

pabellones; admisión del ingreso de cámaras fotográficas y/o filmadoras en las inspecciones y monitoreo de actores externos; mecanismos de acceso a la información).

6. Adoptar, con la mayor brevedad posible, un plan integral de lucha contra incendios en todos los centros de detención del país y generar mecanismos institucionales eficaces para monitorear su cumplimiento en línea con las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura (véase CAT/OP/ARG/1, párrs. 58, 59, 62 y 64).

7. Desarrollar un sistema de información judicial público adecuado que permita obtener datos oficiales de todo el país sobre las personas privadas de libertad, incluyendo personas en prisión domiciliaria.

8. Garantizar condiciones de vida dignas para las personas en prisión domiciliaria (especialmente las personas trans y mujeres) y desplegar políticas que impidan que las personas detenidas en sus hogares y sus familias queden aisladas, sin ingresos ni formas de garantizar su manutención.

9. Adecuar las normas procesales a fin de garantizar la plena vigencia de la regla de la libertad durante el proceso penal. Diseñar e implementar políticas legislativas y judiciales tendientes a eliminar la aplicación abusiva, irrestricta y más allá del plazo razonable de la prisión preventiva.

10. Garantizar el acceso a la salud de las personas privadas de la libertad. Esto incluye acceso a medicamentos, dieta y estudios realizados a tiempo. Se sugiere el traspaso de la atención de salud a cargo de los servicios penitenciarios y policías a los Ministerios de Salud, carteras que pueden desarrollar y garantizar una atención de la salud adecuada, conforme a la recomendación del Subcomité para la Prevención de la Tortura (véase CAT/OP/ARG/1, párr. 54).

11. Dotar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones, y llevar a cabo, a la brevedad, los procedimientos estipulados en la norma para la designación o reemplazo de los miembros de los distintos órganos que componen el Sistema Nacional de Prevención previsto en la ley 26827.

12. Crear y designar mecanismos provinciales de Prevención de la Tortura, que cumplan con los requisitos de independencia previstos en el OPCAT. Evitar la aprobación de mecanismos provinciales integrados por miembros del Poder Ejecutivo provincial (en general, las Secretarías de Derechos Humanos). Se deben garantizar mecanismos que contemplen una conformación independiente, con participación de la sociedad civil.